

## **PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

|   |   |
|---|---|
| 1. Normativa en materia de protección al denunciante. ....                                      | 2 |
| 2. Objetivo y finalidad de la Ley. ....   | 2 |
| 3. Ámbito subjetivo de la Ley .....   | 2 |
| 4. Ámbito material de aplicación de la Ley: .....   | 3 |
| 5. Infracciones que se pretenden combatir: .....  | 3 |
| 6. ¿Qué derechos tendrán las personas que denuncien estas infracciones? .....                   | 4 |
| 7. Sistema interno de información .....   | 4 |
| 8. Responsable del sistema Interno de Información y responsable del tratamiento de datos: ..... | 5 |
| 9. Procedimiento de gestión de informaciones .....  | 6 |

## **1. Normativa en materia de protección al denunciante.**

- Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. (BOE nº 44, de 21 de febrero), que entró en vigor el 14 de marzo. [..\..\2. Normativa General\Proteccion al denunciante\Ley 2-23 proteccion al denunciante.pdf](#)
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 (Diario Oficial de la Unión Europea L 305/17 de 26 de noviembre de 2019). [..\Directiva 2019-1937.pdf](#)

## **2. Objetivo y finalidad de la Ley.**

La ley tiene como objetivo fomentar la responsabilidad, la transparencia y la ética en las empresas y entidades públicas, promoviendo una cultura de lealtad y prevención de la corrupción. Para ello obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y a las Administraciones y Entidades Públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización con el fin de que puedan ser corregidas o reparadas lo antes posible, evitando o minimizando los daños.

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Para ello, debe garantizarse la protección de los ciudadanos que informan sobre infracciones normativas y actos de corrupción en el ámbito laboral y garantizar que se investiguen estas denuncias.

## **3. Ámbito subjetivo de la Ley**

la Ley protege al informante y a las personas de su entorno (compañeros de trabajo o familiares), frente a posibles represalias que pueda sufrir como consecuencia de la comunicación de la infracción.

La Ley protege a todas aquellas personas que tengan vínculos profesionales o laborales con entidades tanto del sector público como del sector privado, aquellas

que ya hayan finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación, personas que participen en procesos de selección de personal, personas que presten asistencia a los informantes, así como a las personas jurídicas propiedad del informante.

#### **4. Ámbito material de aplicación de la Ley:**

La Ley protege a la persona denunciante de:

- Cualquier acción u omisión que puedan constituir infracción del Derecho de la Unión Europea que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 [..\..\2. Normativa General\Proteccion al denunciante\Anexo Directiva UE 2019-1937.pdf](#), que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea (artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, TFUE) o incidan en el mercado interior (artículo 26, apartado 2 del TFUE).
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. Se entienden comprendidas las infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

La protección prevista en esta ley no será de aplicación cuando afecte a información clasificada, a procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

#### **5. Infracciones que se pretenden combatir:**

Las infracciones que se pretenden combatir son:

- El incumplimiento de las normativas laborales y de seguridad social.
- La comisión de delitos fiscales o contra la Hacienda Pública.
- La comisión de delitos de corrupción, como la malversación de fondos públicos o el cohecho.
- La vulneración de los derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito laboral.

## 6. ¿Qué derechos tendrán las personas que denuncien estas infracciones?

Se garantizará la protección de las personas que denuncien sobre las infracciones normativas y actos de corrupción que detecten en sus empresas y/o organizaciones, con una serie de derechos:

- Derecho a **recibir información sobre los procedimientos de protección** previstos por la ley y los **derechos y garantías que les corresponden**.
- Derecho a **recibir asesoramiento jurídico gratuito** y especializado.
- Derecho a la **protección de su identidad** a través de medios que garanticen la confidencialidad de la misma.
- Derecho de **acceso a los medios necesarios para poder llevar a cabo la denuncia** de forma diligente y eficaz.
- Derecho a la **protección contra represalias sufridas** por la comunicación de la infracción llevadas a cabo por parte de la entidad.
- Derecho a **ser informado sobre el estado de las investigaciones**.
- Derecho a la **restitución de posibles perjuicios sufridos** como consecuencia de la comunicación.
- Derecho a que **las empresas y organismos públicos colaboren con las autoridades competentes en la investigación** de las denuncias recibidas.

## 7. Sistema interno de información

El Sistema interno de información abarca tanto el canal (buzón o cauce para recepción de la información) como el Responsable del Sistema y el procedimiento.

El Sistema interno de información debe utilizarse para canalizar la información y conseguir una actuación diligente y eficaz en el seno de la Institución que pueda paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas, sin perjuicio de que la persona informante, pueda elegir el cauce a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

El sistema interno de información:

- 1) Permite a todas las personas denunciantes comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2.
- 2) Esta diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- 3) Permite la presentación de comunicaciones por escrito (a través de la aplicación o por correo postal) o verbalmente (mediante archivo de voz), o de ambos modos. A solicitud de la persona informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. Permite la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- 4) Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la Institución con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia Institución.
- 5) Es independiente y aparece diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- 6) Cuenta con un responsable del sistema.
- 7) Cuenta con una política o estrategia que enuncia los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante publicad en la web de la Institución.
- 8) Cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- 9) Establece las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo.

## **8. Responsable del sistema Interno de Información y responsable del tratamiento de datos:**

- Responsable del sistema de información: Jefe de Servicio
- Responsable del tratamiento de datos: Secretario General

## **9. Procedimiento de gestión de informaciones**

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante: En el momento de la presentación de la denuncia o en el en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación: tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.